

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

- 12142** *Resolución de 15 de julio de 2022, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, para la asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.*

El Secretario General de Administración Digital y el Director de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, han suscrito un Convenio para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de julio de 2022.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

#### ANEJO

**Convenio entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría General de Administración Digital) y la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el deporte para asignación de equipos portátiles en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025**

29 de junio de 2022.

#### REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c) de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

Y, de otra parte, don José Luis Terreros Blanco, Director de la Agencia Estatal, Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, nombrado para este cargo por la resolución 2786 del 13 marzo de 2017 publicada en el BOE del 15 marzo de 2017, actuando en nombre y representación de la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, en ejercicio de las competencias atribuidas mediante la Ley Orgánica 11/2021, de 28 de diciembre, de lucha contra el dopaje en el deporte.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente Convenio y, a tal efecto

## EXPONEN

Primero.

Que la Agenda España Digital 2025 incluye un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos, que actúe como tractor de los cambios tecnológicos. El último hito en estrategia transformadora lo constituye el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 que establece, entre las medidas encomendadas a la SGAD, la Medida 8: Puesto de Trabajo Inteligente.

Esta medida, que se conoce como proyecto Puesto de Trabajo Inteligente de Nueva Generación (PDTI-NG), tiene como objeto dotar al personal al servicio de la Administración General del Estado de soluciones colaborativas y de movilidad en los puestos de trabajo.

La medida está orientada a aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Segundo.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas y la propia Ley regula en su capítulo VI del título preliminar el Convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Tercero.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante SGAD), asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD y la de impulsar la consolidación de servicios, infraestructuras TIC, equipamientos y redes informáticas comunes de la Administración y sus organismos públicos. Asimismo, corresponde a la SGAD la provisión de servicios en materias de tecnologías de la información y comunicaciones a aquellos órganos con los que se acuerde.

Cuarto.

Que la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte de acuerdo con el artículo 1.1 del Real Decreto 461/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte tiene

personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios y autonomía de gestión y funcional, estando, por tanto, habilitada para la gestión de sus medios materiales.

Quinto.

Que la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, considera de gran utilidad disponer de los equipos portátiles enmarcados en la iniciativa de Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025 para aumentar la productividad del empleado público permitiéndole trabajar con herramientas de última generación, desde cualquier dispositivo y esté donde esté, asegurando la conectividad, seguridad y disponibilidad del dispositivo.

Sexto.

Que es posible la aplicación del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU a la adquisición de los equipos portátiles asignados a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte mediante el presente convenio, en el marco de la inversión 1 del componente 11 (C11.I1), Modernización de la Administración General del Estado, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021.

Séptimo.

Que es de interés general para las partes firmantes dar respuesta al objetivo común de incrementar la eficacia y la eficiencia de las Administraciones, facilitar la aplicación de economías de escala y contribuir a la racionalización y simplificación de la actuación administrativa.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

1. Constituye objeto de este Convenio, establecer las condiciones por las que se regirá la asignación por parte de la SGAD de 100 equipos portátiles a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte en el marco de la iniciativa Puesto de Trabajo Inteligente del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025.

De los equipos que se han adquirido en los procesos de licitación desarrollados en el año 2021, se asignan a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte con la siguiente distribución:

a) Equipos Portátiles ultraligeros categoría superior: 100, cuyos números de serie e inventario se adjuntan en el Anexo I.

En los ejercicios de 2022 y 2023 se adquirirán equipos adicionales, cuya entrega será objeto de una adenda al presente convenio.

2. Asimismo, constituye objeto de este Convenio fijar los términos, las condiciones generales y las responsabilidades de las partes en el convenio de asignación de los equipos portátiles.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

1. Son obligaciones de la SGAD:

a) Realizar la recepción de los equipos ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Registrar en el sistema de inventario, a nombre de la SGAD, la titularidad de los equipos de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

c) Mantener los equipos identificados y asignados para su uso a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, con el DIR3 correspondiente y correctamente etiquetados

d) Reasignar en el sistema de inventario la transferencia del derecho de uso de los equipos en caso de cambio organizativo, a la entidad u entidades que sustituyan a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, siguiendo el convenio de distribución facilitado por los interesados.

e) Desafectar los equipos dándolos de baja en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado, procediendo al borrado de los datos que contengan y a su destrucción según las pautas dictadas por la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación del «principio no causar perjuicio significativo al medioambiente» que se recoge en la Cláusula sexta de este convenio.

f) Facilitar a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte los datos de contacto de los proveedores para la tramitación de incidencias durante la garantía de los equipos, la cual se extenderá por un periodo de cinco años desde su adquisición.

2. Son obligaciones de la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte:

a) Colaborar en todo lo necesario para la recepción de los equipos por parte de la SGAD ante la Intervención General de la Administración del Estado.

b) Colaborar en todas las obligaciones de auditoría y trazabilidad derivadas del Fondo de Recuperación y Resiliencia.

c) Mantener, en colaboración con la SGAD, la identificación mediante etiquetas de los equipos para su trazabilidad en el sistema de inventario de acuerdo con las directrices de la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Actualizar la relación de la asignación de los equipos en el que caso de redistribución de sus usuarios entre uno o más nuevos órganos del Departamento.

e) Facilitar a la SGAD una denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, policía autonómica de cualquier robo de los equipos contenidos en los anexos de este convenio.

f) Realizar la interlocución directa con los proveedores de los equipos para la tramitación de incidencias en la garantía, comunicando a la SGAD cualquier cambio en los números de serie del parque asignado que se produzca como resultado de una avería o reposición de equipos.

g) Facilitar a los trabajadores de la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, unas normas de buen uso de los equipos informáticos puestos a su disposición.

h) Asumir la responsabilidad en caso de daños o extravíos por uso negligente de los equipos. Por tanto, al tratarse de situaciones que no se encuentran bajo la cobertura de la garantía, la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte E se encargará de la reparación del daño o de la desafectación si fuese irreparable.

i) Emplear los equipos como herramienta habilitadora para cumplir por parte de la Administración General del Estado con lo dispuesto en el artículo 47 bis. 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, por el que se regula el teletrabajo.

Tercera. *Régimen Económico.*

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes firmantes. Cada parte cubrirá los costes

operativos que se generen en su caso con ocasión de las acciones impulsadas en el marco del presente convenio.

*Cuarta. Financiación relativa a Fondos Europeos.*

La adquisición de los equipos portátiles, por parte de la SGAD, se financia con cargo al fondo europeo de recuperación Next Generation EU, por ello las partes acuerdan:

1. Que cuando se aluda a las actuaciones objeto del presente convenio se haga referencia a la iniciativa «Puesto de Trabajo Inteligente» del Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, informando de la participación de la Unión Europea, y en concreto, del Fondo europeo de recuperación Next Generation EU.

2. Que se coloque un distintivo explicativo, permanente y visible en los equipos portátiles financiados con el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU. Dicho distintivo incluirá:

a) El emblema de la Unión Europea, de conformidad con las normas gráficas establecidas en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) La referencia al «Fondo europeo de recuperación Next Generation EU».

c) Una declaración en la que se informe que el programa operativo ha sido financiado por el Fondo europeo de recuperación Next Generation EU y en la que se destaque el valor añadido de la intervención de la Comunidad Europea, y la declaración que, en su caso, acuerde la Autoridad de Gestión.

3. Que con carácter general, las Partes cumplan cuantas disposiciones comunitarias y nacionales le resulten aplicables como destinatarias de las actuaciones financiadas, así como a permitir y facilitar que se puedan realizar las auditorías y comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

4. Que la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte se obligue a conservar la documentación administrativa relacionada con las actuaciones objeto del presente convenio que, dada su naturaleza, le corresponda custodiar.

5. Que se apliquen medidas antifraude eficaces y proporcionadas, en su ámbito de gestión, sobre el cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones y, en su caso, contratación pública, así como evitar la doble financiación y la falsificación de documentos. Posibilidad de que se comunique al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) aquellos hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

*Quinta. Cumplimiento de requisitos técnicos y transmisión del derecho de uso.*

La A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte garantizará a la SGAD que cumple los requisitos necesarios para asegurar la integridad y buen uso de los equipos. Igualmente procurará su puesta en operación en el menor tiempo posible.

En todo caso, los equipos portátiles asignados serán destinados única y exclusivamente, de forma permanente, a los fines previstos en la actuación 3 del C11.I1, Infraestructuras digitales y ciberseguridad: Puesto de Trabajo Inteligente, a la que se refiere el presente convenio.

*Sexta. Aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (principio DNSH).*

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa

a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, todas las actuaciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento del presente convenio deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

*Séptima. Comisión de Seguimiento del convenio.*

1. La Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y, ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada Ley.

2. Esta Comisión estará formada por cuatro miembros: Dos de ellos pertenecientes a la SGAD y dos de ellos pertenecientes a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte. Los representantes de la SGAD serán nombrados por el Secretario General de Administración Digital, de los cuales uno asumirá la Presidencia y tendrá voto de calidad. Los demás miembros deberán ser nombrados por el director de la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte.

3. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

*Octava. Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

*Novena. Naturaleza jurídica.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regirá por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se

establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Décima. *Vigencia.*

Debido a que se trata de una reforma estructural de modernización de la Administración a través de su transformación digital, aumentando la productividad del empleado público con herramientas de última generación sin limitar la competencia efectiva en los mercados, y que la adquisición de los equipos se financia con cargo al Fondo europeo Next Generation EU, los efectos del presente Convenio tendrán una duración de cinco años, que se podrán prorrogar de forma expresa por las partes, siempre que la prórroga se adopte con anterioridad a la finalización de su vigencia inicial, conforme a lo establecido en el artículo 59.1.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Finalizada la vigencia del presente convenio, y en su caso la prórroga del mismo, se transferirá el derecho de uso a la SGAD de aquellos equipos que sigan siendo utilizables.

Undécima. *Extinción del convenio y efectos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas incluidas las previstas en la Cláusula segunda. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, transcurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

En materia de extinción, se estará a lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del convenio llevará aparejado el retorno del derecho de uso de los equipos a la SGAD.

Duodécima. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento del Convenio.*

En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la Cláusula segunda requerirá su cumplimiento dentro de quince días desde la recepción de dicho requerimiento, con las

obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula séptima del presente convenio.

Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento del presente convenio imputable a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, la SGAD se reserva el derecho a aplicar medidas proporcionales al perjuicio causado, más allá de las consecuencias derivadas de la normativa europea respecto al destino de los fondos europeos Next Generation EU.

Decimotercera. *Modificación.*

Este Convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Régimen de resolución de conflictos.*

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–El Director de la Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, José Luis Terreros Blanco.

## ANEXO I

Mediante el presente Convenio se asigna a la A.E. Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, con indicación del número de serie e inventario, los siguientes equipos portátiles ultraligeros de categoría superior:

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTATIL.	01427000101020013599	1101104	DOCKING.	01427000101030024400	GA16TN0103126
PORTATIL.	01427000101020013655	1101181	DOCKING.	01427000101030024401	GA16TN0103173
PORTATIL.	01427000101020013609	1101124	DOCKING.	01427000101030024402	GA16TN0103153
PORTATIL.	01427000101020013620	1101108	DOCKING.	01427000101030024403	GA16TN0103085
PORTATIL.	01427000101020013595	1101178	DOCKING.	01427000101030024404	GA16TN0103152
PORTATIL.	01427000101020013628	1101145	DOCKING.	01427000101030024405	GA16TN0103121
PORTATIL.	01427000101020013621	1101142	DOCKING.	01427000101030024410	GA16TN0103155
PORTATIL.	01427000101020013663	1101117	DOCKING.	01427000101030024409	GA16TN0103172
PORTATIL.	01427000101020013618	1101159	DOCKING.	01427000101030024408	GA16TN0103175
PORTATIL.	01427000101020013634	1101147	DOCKING.	01427000101030024407	GA16TN0103156

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTATIL.	01427000101020013623	1101175	DOCKING.	01427000101030024406	GA16TN0103124
PORTATIL.	01427000101020013624	1101103	DOCKING.	01427000101030024415	GA16TN0103186
PORTATIL.	01427000101020013597	1101094	DOCKING.	01427000101030024414	GA16TN0103120
PORTATIL.	01427000101020013610	1101095	DOCKING.	01427000101030024413	GA16TN0103174
PORTATIL.	01427000101020013657	1101128	DOCKING.	01427000101030024412	GA16TN0103176
PORTATIL.	01427000101020013617	1101153	DOCKING.	01427000101030024411	GA16TN0103125
PORTATIL.	01427000101020013603	1101172	DOCKING.	01427000101030024416	GA16TN0103092
PORTATIL.	01427000101020013630	1101168	DOCKING.	01427000101030024417	GA16TN0103082
PORTATIL.	01427000101020013622	1101155	DOCKING.	01427000101030024418	GA16TN0103093
PORTATIL.	01427000101020013607	1101170	DOCKING.	01427000101030024419	GA16TN0103090
PORTATIL.	01427000101020013601	1101099	DOCKING.	01427000101030024420	GA16TN0103091
PORTATIL.	01427000101020013635	1101165	DOCKING.	01427000101030024421	GA16TN0103105
PORTATIL.	01427000101020013611	1101121	DOCKING.	01427000101030024422	GA16TN0103096
PORTATIL.	01427000101020013653	1101127	DOCKING.	01427000101030024423	GA16TN0103081
PORTATIL.	01427000101020013639	1101109	DOCKING.	01427000101030024424	GA16TN0103094
PORTATIL.	01427000101020013765	1101134	DOCKING.	01427000101030024425	GA16TN0103089
PORTATIL.	01427000101020013665	1101087	DOCKING.	01427000101030024426	GA16TN0103080
PORTATIL.	01427000101020013854	1101149	DOCKING.	01427000101030024427	GA16TN0103095
PORTATIL.	01427000101020013761	1101129	DOCKING.	01427000101030024428	GA16TN0103106
PORTATIL.	01427000101020013762	1101141	DOCKING.	01427000101030024429	GA16TN0103104
PORTATIL.	01427000101020013640	1101154	DOCKING.	01427000101030024430	GA16TN0103101
PORTATIL.	01427000101020013656	1101126	DOCKING.	01427000101030024431	GA16TN0103079
PORTATIL.	01427000101020013593	1101167	DOCKING.	01427000101030024432	GA16TN0103395
PORTATIL.	01427000101020013662	1101146	DOCKING.	01427000101030024433	GA16TN0103398
PORTATIL.	01427000101020013625	1101152	DOCKING.	01427000101030024435	GA16TN0103396
PORTATIL.	01427000101020013627	1101148	DOCKING.	01427000101030024434	GA16TN0103390
PORTATIL.	01427000101020013661	1101116	DOCKING.	01427000101030024436	GA16TN0103399
PORTATIL.	01427000101020013619	1101130	DOCKING.	01427000101030024437	GA16TN0103400
PORTATIL.	01427000101020013613	1101136	DOCKING.	01427000101030024438	GA16TN0103389
PORTATIL.	01427000101020013606	1101131	DOCKING.	01427000101030024439	GA16TN0103387
PORTATIL.	01427000101020013636	1101112	DOCKING.	01427000101030024440	GA16TN0103391
PORTATIL.	01427000101020013646	1101096	DOCKING.	01427000101030024441	GA16TN0103388
PORTATIL.	01427000101020013612	1101169	DOCKING.	01427000101030024442	GA16TN0103386
PORTATIL.	01427000101020013650	1101106	DOCKING.	01427000101030024443	GA16TN0103392
PORTATIL.	01427000101020013654	1101089	DOCKING.	01427000101030024444	GA16TN0103402
PORTATIL.	01427000101020013629	1101107	DOCKING.	01427000101030024445	GA16TN0103397
PORTATIL.	01427000101020013644	1101123	DOCKING.	01427000101030024446	GA16TN0103393
PORTATIL.	01427000101020013913	1101185	DOCKING.	01427000101030024447	GA16TN0103394

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTATIL.	01427000101020013608	1101173	DOCKING.	01427000101030024448	GA16TN0103247
PORTATIL.	01427000101020013652	1101114	DOCKING.	01427000101030024449	GA16TN0103243
PORTATIL.	01427000101020013660	1101113	DOCKING.	01427000101030024450	GA16TN0103248
PORTATIL.	01427000101020013616	1101137	DOCKING.	01427000101030024452	GA16TN0103249
PORTATIL.	01427000101020013605	1101157	DOCKING.	01427000101030024451	GA16TN0103245
PORTATIL.	01427000101020013600	1101119	DOCKING.	01427000101030024453	GA16TN0103239
PORTATIL.	01427000101020013614	1101158	DOCKING.	01427000101030024456	GA16TN0103236
PORTATIL.	01427000101020013598	1101144	DOCKING.	01427000101030024457	GA16TN0103235
PORTATIL.	01427000101020013645	1101151	DOCKING.	01427000101030024458	GA16TN0103237
PORTATIL.	01427000101020013633	1101143	DOCKING.	01427000101030024459	GA16TN0103238
PORTATIL.	01427000101020013667	1101182	DOCKING.	01427000101030024455	GA16TN0103240
PORTATIL.	01427000101020013668	1101135	DOCKING.	01427000101030024460	GA16TN0103241
PORTATIL.	01427000101020013659	1101179	DOCKING.	01427000101030024461	GA16TN0103233
PORTATIL.	01427000101020013858	1101139	DOCKING.	01427000101030024454	GA16TN0103242
PORTATIL.	01427000101020013759	1101180	DOCKING.	01427000101030024462	GA16TN0103244
PORTATIL.	01427000101020013909	1101171	DOCKING.	01427000101030024463	GA16TN0103246
PORTATIL.	01427000101020013648	1101090	DOCKING.	01427000101030024464	GA16TN0103001
PORTATIL.	01427000101020013643	1101111	DOCKING.	01427000101030024465	GA16TN0102995
PORTATIL.	01427000101020013637	1101120	DOCKING.	01427000101030024466	GA16TN0102991
PORTATIL.	01427000101020013632	1101122	DOCKING.	01427000101030024467	GA16TN0102993
PORTATIL.	01427000101020013658	1101161	DOCKING.	01427000101030024468	GA16TN0103000
PORTATIL.	01427000101020013602	1101133	DOCKING.	01427000101030024469	GA16TN0102994
PORTATIL.	01427000101020013754	1101102	DOCKING.	01427000101030024470	GA16TN0102988
PORTATIL.	01427000101020013763	1101101	DOCKING.	01427000101030024471	GA16TN0102989
PORTATIL.	01427000101020013764	1101125	DOCKING.	01427000101030024473	GA16TN0102999
PORTATIL.	01427000101020013669	1101183	DOCKING.	01427000101030024474	GA16TN0102992
PORTATIL.	01427000101020013672	1101166	DOCKING.	01427000101030024475	GA16TN0102987
PORTATIL.	01427000101020013670	1101110	DOCKING.	01427000101030024472	GA16TN0102986
PORTATIL.	01427000101020013857	1101177	DOCKING.	01427000101030024495	GA16TN0102990
PORTATIL.	01427000101020013666	1101162	DOCKING.	01427000101030024494	GA16TN0102998
PORTATIL.	01427000101020013856	1101176	DOCKING.	01427000101030024493	GA16TN0102997
PORTATIL.	01427000101020013664	1101091	DOCKING.	01427000101030024480	GA16TN0102996
PORTATIL.	01427000101020013596	1101163	DOCKING.	01427000101030024492	GA16TN0103486
PORTATIL.	01427000101020013604	1101100	DOCKING.	01427000101030024491	GA16TN0103489
PORTATIL.	01427000101020013642	1101092	DOCKING.	01427000101030024490	GA16TN0103488
PORTATIL.	01427000101020013926	1099598	DOCKING.	01427000101030024479	GA16TN0103487
PORTATIL.	01427000101020013615	1101115	DOCKING.	01427000101030024489	GA16TN0103482
PORTATIL.	01427000101020013852	1101174	DOCKING.	01427000101030024488	GA16TN0103483

Material	Etiqueta	SN	Material	Etiqueta	SN
PORTATIL.	01427000101020013760	1101138	DOCKING.	01427000101030024487	GA16TN0103484
PORTATIL.	01427000101020013651	1101160	DOCKING.	01427000101030024478	GA16TN0103485
PORTATIL.	01427000101020013649	1101156	DOCKING.	01427000101030024486	GA16TN0103496
PORTATIL.	01427000101020013647	1101132	DOCKING.	01427000101030024485	GA16TN0103495
PORTATIL.	01427000101020013755	1101118	DOCKING.	01427000101030024484	GA16TN0103490
PORTATIL.	01427000101020013641	1101088	DOCKING.	01427000101030024477	GA16TN0103498
PORTATIL.	01427000101020013638	1101093	DOCKING.	01427000101030024483	GA16TN0103491
PORTATIL.	01427000101020013853	1101164	DOCKING.	01427000101030024482	GA16TN0103492
PORTATIL.	01427000101020013756	1101097	DOCKING.	01427000101030024481	GA16TN0103494
PORTATIL.	01427000101020013757	1101105	DOCKING.	01427000101030024476	GA16TN0103493
PORTATIL.	01427000101020013855	1101150	DOCKING.	01427000101030024496	GA16TN0103083
PORTATIL.	01427000101020013671	1101184	DOCKING.	01427000101030024497	GA16TN0103107
PORTATIL.	01427000101020013626	1101140	DOCKING.	01427000101030024498	GA16TN0103109
PORTATIL.	01427000101020013631	1101098	DOCKING.	01427000101030024499	GA16TN0103110